

# DEL DERECHO NATURAL EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

## DIVERSAS RAMIFICACIONES.

### TERCERA PARTE.

Obligaciones para con los demas hombres.

#### ORDEN SOCIAL.

#### SECCION QUINTA.

#### DE LA SOCIEDAD POLÍTICA.

(DERECHO DE GENTES.)

### LIBRO SEGUNDO.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS MUTUOS

DE LOS ESTADOS.

#### INTRODUCCION.

63. Viendo en el gran cuerpo de las naciones una sociedad política generada por la sociedad civil, y remotamente venida desde la sociedad doméstica; teniendo presente que esta generacion histórica nos franquea el triple ór-

den de la propagacion material, digámoslo así, el de la civilizacion y el de las costumbres, fácil cosa es sorprender en esta sociedad inmensa todos los elementos físicos, intelectuales y morales de la humanidad, así como la identidad de principios generadores del ser, del pensamiento y de la religion. Cuando se ha dicho, pues, que el Derecho de gentes no es mas que el Derecho natural aplicado á las naciones, se ha emitido una idea eminentemente filosófica, y solo deploramos que sus autores no la hayan hecho mas perceptible en toda la economía y en todos los progresos de la ciencia.

64. Si, pues, el conjunto de todas las naciones constituye una sociedad, y cada una de ellas un individuo moral, cada una, por lo mismo, tiene, bajo el carácter de nacion, deberes para con Dios, deberes para consigo misma, deberes para con el resto de las naciones.

65. Trabajo nos cuesta resistir al nuevo camino metódico que nos abre tan importante deducción, para discurrir acerca del Derecho de gentes; pero sujetos á los estrechos límites que nos hemos trazado, y alentados con la esperanza de que las tareas del maestro supliran, y acaso con ventaja, las faltas del escritor, nos limitaremos, en cuanto á los dos primeros puntos, á muy sumarias indicaciones, cuanto baste para facilitar el desenvolvimiento que pueden tener, tratándose del Derecho de gentes, los principios universales que dejamos establecidos en la primera y segunda parte de este curso de Derecho natural.

66. Esto supuesto, ántes de proceder á los derechos y deberes que nacen de la asociacion política de todos los Estados, hablaremos sobre la aplicacion que puede darse respecto de cada uno de éstos, primero á las obligaciones que tenemos para con Dios; segundo, á las que nos incumben respecto de nosotros mismos.

## ARTÍCULO PRIMERO.

67. Toda nacion ó Estado debe reconocer su dependencia de Dios, porque pende de Dios. Esta verdad, fundada en dos hechos, no exige demostracion. El primer hecho es, que Dios, Ser infinito y necesario, es el Autor del hombre y de la sociedad, seres finitos y contingentes. El segundo hecho es, que un Estado es un ser político, por lo mismo un ser moral, por lo mismo un ser racional, y en consecuencia, un ser enteramente sometido á las leyes morales de la inteligencia.

68. Si todo Estado debe reconocer su dependencia de Dios, todo Estado debe obrar en absoluta conformidad con tal reconocimiento; porque no hai deberes puramente especulativos: todos ellos son esencialmente prácticos, pues miran á la conducta y tienden á la accion.

69. Obrar de absoluta conformidad con tal dependencia, es mostrarla en todas las partes que se afectan de ella. Las tres partes mas generales de un Estado, son la razon, el poder y la libertad. Luego por una consecuencia precisa, deben estar sometidas la razon pública á la fe, el poder público á la esperanza, la libertad pública á la lei de Dios; y como la fe, la esperanza y la lei nos dan la idea total del culto, así como la razon pública, el poder público y la libertad nacional nos dan idea total del Estado, parece evidente, que la dependencia práctica de Dios equivale á la sumision total del Estado á las leyes del culto.

70. El culto tiene principios constitutivos, un objeto dado y una autoridad suprema. En este triple orden, pues, debe hallarse la sumision del Estado al culto.

71. Los principios del culto se han fijado de diversos modos desde el principio del mundo hasta nuestros dias, y

esto da márgen á la portentosa variedad de religiones esparcidas sobre la tierra. Mas como todas ellas no pueden ser indiferentes, ni entre sí, porque se excluyen, ni á los ojos de Dios, porque se contradicen, ni á los de la razon porque la afectan en mui opuestos sentidos, ningun Estado puede ser indiferente en materia de culto.

72. Mas como un Estado es un ser moral, y bajo este respecto, su poder sobre las conciencias de cada uno de sus miembros está en razon inversa de su poder exterior ó social; como sus deberes religiosos están en razon directa de su poder, y como puede hallarse compuesta la sociedad regida por él de sectas diferentes, cabe mui bien el caso de que un Estado, sin ser indiferente sea tolerante.

73. Cuando la tolerancia no está unida con la indiferencia, la tolerancia, léjos de ser la inercia religiosa de un Estado político, impone á los gobiernos, bajo tal aspecto, deberes acaso mas laboriosos que los de la unidad, porque se halla en el caso preciso de combinar el estado de las creencias con los derechos de la verdad, es decir, abrir los caminos al triunfo de los verdaderos principios sin herir las convicciones extraviadas, ni tiranizar tampoco los cultos diversos.

74. En cuanto al objeto del culto, él es inseparable de sus ideas constitutivas, y por lo mismo, la diferencia que puede haber entre los individuos y los gobiernos, en nada influye para alterar las relaciones verdaderas y esenciales que median entre Dios, Jesucristo Dios y hombre y los santos por una parte, y la fe, la esperanza y la caridad por la otra. De aquí resulta que las verdades que acabamos de enunciar, hablando de las ideas constitutivas del culto, abrazan igualmente la totalidad de su objeto.

75. Lo mismo podríamos decir contrayéndonos á la autoridad soberana que tiene por mision el conservar el culto inalterable en su pureza y santidad; y por tanto, si la verdad tiene sus derechos en materia de principios, y Dios

Jesucristo y los Santos, sus respectivos títulos en materia de homenajes; también la Iglesia, autoridad instituida para conservar y sostener el culto católico, renne derechos incontestables, que ningun Estado puede atacar sin rebelarse por este solo hecho contra los principios constitutivos de toda sociedad. Pero en la última sección de este curso hemos de tocar aquel punto con mayor latitud, pues nos proponemos considerar la Iglesia católica en sus relaciones con el Derecho de gentes.

76. Queda dicho lo bastante para que el profesor ejercite el talento de sus discípulos en útiles aplicaciones de los principios (enunciados aquí y referidos á nuestra conducta individual en el tom. I, pág. 143 y siguientes), á los deberes religiosos de un Estado político y conforme al Derecho de gentes.

#### ARTICULO SEGUNDO.

77. Pasemos á tratar ahora de la aplicacion que en este mismo pueden tener las leyes que rigen la conducta individual de cada hombre, y que nos ocuparon en todo el libro segundo del Derecho natural.

78. Los principios del Derecho público, del constitucional y de la legislacion que hemos expuesto en la sección cuarta, pueden considerarse en parte como un desarrollo de las leyes que rigen nuestra conducta individual, aplicadas á una nacion y á un Estado político. Ellos mismos tienden á realizar, por medio de la conservacion del Estado y la perfeccion de la sociedad, el bienestar intelectual, moral y político de las naciones. Para ellos, pues, lo mismo que para cada hombre, la conservacion y la perfeccion son dos leyes universales é imprescriptibles, y cada uno en su respectiva línea, tiene tantos deberes individuales cuantos son los medios necesarios de mirar por la propia conservacion, y de caminar á la perfeccion.

79. Fácil es, en vista de esto, aplicar al Derecho de gentes esta segunda parte del Derecho natural, que expusimos en el tomo II, pág. 3.ª y siguientes de este curso.

80. Los autores que tratan esta materia suelen hacer de los derechos y deberes de las naciones algunas clasificaciones previas, que nosotros indicaremos también, ménos por una necesidad científica que por facilitar á la juventud el manejo de ciertos libros que debe consultar para dar mayor amplitud á sus conocimientos.

81. Los deberes mutuos de las naciones se dividen: primero, en *absolutos* é *hipotéticos*: segundo, en *perfectos* é *imperfectos*: tercero, en *afirmativos* y *negativos*. Llámense absolutos aquellos que nacen del solo estado natural, y sin la mediacion de ningun hecho; á diferencia de los hipotéticos, que resultan de algun hecho. La segunda division viene á ser una subdivision de los officios ó deberes *absolutos*, pues estos son los que se dividen en perfectos é imperfectos, segun que concurren ó no en ellos las circunstancias que dejamos indicadas en otra parte. Los negativos son todos los derivados del principio de no hacer á nadie lo que para nosotros rehusamos, y los afirmativos nacen del principio de hacer á los demas el bien que para nosotros queremos.

82. Hai entre los officios llamados imperfectos, unos cuya ejecucion supone de nuestra parte algun sacrificio, y otros, llamados de humanidad eminente ó utilidad onerosa (*noxie utilitatis*), y estos consisten, ó en un acto de liberalidad, ó en un hecho, ó útil cooperacion, ayuda, mediacion, &c., &c., y estos ligan al Estado, favorecido con los deberes de la gratitud, conforme á las mismas reglas de que hablamos en los números 592 y siguientes del tom. II.

83. Hai otros servicios que pueden hacerse unos á otros sin molestia ni menoscabo de la propiedad ó derecho; y estos, conocidos con el nombre de officios de humanidad comun ó utilidad gratuita (*innoxie utilitatis*), se distinguen

en activos y pasivos, segun que el bien que un Estado proporciona, resulta de hacer algo ó recibir sobre sí ó sobre su propiedad algo en favor del otro. Comunmente se identifica lo afirmativo con lo imperfecto, y lo negativo con lo perfecto.

84. Finalmente, hablando de los oficios imperfectos, suelen hacer los autores una nueva subdivision, distinguiendo entre unos que indistintamente se han establecido en favor de todos los menesterosos, y otros que miran exclusivamente á ciertos actos ó prestaciones benéficas de uno á otro Estado. Llamam á los primeros *indefinidos*, y á los segundos, *definidos*.

85. Tales son en general las distinciones y clasificaciones mas notables que introducen los autores en materia de oficios ó deberes. Su importancia seria siempre una cuestion de método; pero tratándose de la parte formal, esto es, del fondo mismo de la doctrina, diremos francamente que no vemos toda la exactitud que se las supone. Hemos hablado en otra parte de la clasificacion de nuestros deberes en perfectos é imperfectos; y solo añadiremos aquí que las naciones en este punto se hallan proporcionalmente sujetas á las mismas reglas que los individuos: lo mismo que sucede respecto de los positivos y negativos, division cuyo efecto legal está limitado á la circunstancia de que estos nunca dejan de obligar, mientras aquellos están sujetos á muchas excepciones. Las otras divisiones, bien examinadas, son mas bien teóricas que prácticas, y por tanto, sin detenernos en ellas, pasamos adelante.

86. Los derechos y deberes de los Estados, suponen, como ya se ha visto, la independencia, soberanía é igualdad política de todos.

87. Hai una igualdad histórica, una igualdad matemática y una igualdad filosófica, que no tienen entre sí todos los Estados; puesto que no son en sí unos lo mismo que los otros, ni por su historia, ni por su extension, riqueza, opu-

lencia &c.; ni por su civilizacion, cultura, moral y rango en la escala de la inteligencia. Pero considerados tan solo aquellos elementos que constituyen á un Estado y le dan los atributos de tal, no hai duda en que todos son iguales, ó dejarian de ser Estados.

88. Nacen de aqui dos consecuencias: primera, no hai sumision del uno al otro: segunda, cada uno es dueño de su gobierno y libre en su conducta. Lo primero constituye la independencia; lo segundo la soberanía.

89. Supuesto lo dicho en clase de antecedente, y que el Derecho de gentes es el natural referido á las naciones, son aplicables á ellas las mismas reglas del individuo, concernientes á la naturaleza del ser político de Estados. Los deberes, pues, y los derechos recíprocos de los Estados, se versan en el órden físico, en el órden intelectual, en el moral y en el político: cuatro diversos aspectos, bajo que debemos considerar las naciones independientes y soberanas para estudiar con método el sistema de sus obligaciones comunes.

## CAPÍTULO I.

### DEBERES RELATIVOS AL ÓRDEN FÍSICO.

90. Todas las necesidades físicas de los pueblos, reconocen, como á un centro comun, á la lei de la propia conservacion; y este primer principio de la vida física, que afecta igualmente á los individuos y á las naciones, debe servirnos aquí de punto de partida para discurrir metódicamente sobre los derechos y deberes recíprocos de los Estados, relativamente al órden material ó físico. Para esto conviene recordar que si la propia conservacion es un deber de los Estados, los medios legítimos de conservarse constituyen otros tantos derechos: verdad palmaria que de-